

LEY 92 DE 1886

(20 DE DICIEMBRE),

de Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1886.
á 1887.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA :

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se recauden en el próximo bienio económico de 1886 á 1887 para atender á los gastos de la Administración nacional, se computa por aproximación en la suma de ocho millones trescientos noventa y cinco mil pesos (\$ 8.395,000), conforme al siguiente pormenor :

Aduanas.....	\$	4,000,000
Salinas.....		1,500,000
Bienes desamortizados.....		25,000
Bienes nacionales.....		3,000
Correos.....		120,000
Impuesto fluvial.....		121,000
Ferrocarril de Panamá.....		260,000
Ingresos varios.....		10,000
Telégrafos.....		80,000
Timbre nacional y papel sellado.....		1,000,000
Consulados de Liverpool y Nueva York.....		52,000
Impuesto nacional de degüello.....		1,200,000
Amonedación.....		24,000
Total.....	\$	8,395,000

§.º Se tendrán como incluídas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por el Honorable Consejo, cuya recaudación debe empezar en el próximo bienio, y disminuídas ó suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de las leyes que deben empezar á tener efecto en el mismo bienio económico.

SEGUNDA PARTE.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 2.º Abrense al Poder Ejecutivo, con arreglo al cuadro marcado con la letra “G,” para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que causen durante la vigencia económica de 1886 á 1887, en servicio de los diferentes Departamentos administrativos, créditos contra el Tesoro de la República hasta la concurrencia de nueve millones setecientos siete mil diez y seis pesos.

DEPARTAMENTOS.

Política interior.....	\$	355,476	...
Justicia.....		50,920	...
Beneficencia y recompensas.....		38,160	...
Correos.....		315,128	...
Telégrafos y Teléfonos.....		405,404	...
Relaciones exteriores.....		389,032	...
Guerra		3.024,680	...
Hacienda		848,566	...
Instrucción pública.....		412,534	35
Tesoro		554,284	...
Deuda nacional.....		2.420,429	65
Bienes desamortizados.....		11,742	...
Fomento.		575,760	...
Obras públicas.....		280,000	...
Agricultura nacional.....		24,900	...
Totales		9.707,016	...

A. PLIEGO 1.º

CONTRACRÉDITOS aprobados por el Consejo Nacional Legislativo para el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1886 á 1887.

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que

se recauden en el próximo año económico de 1886 á 1887 para atender á los Gastos de la Administración nacional, se computa por aproximación en la suma de ocho millones trescientos noventa y cinco mil pesos (\$ 8.395,000) conforme al siguiente pormenor :

Aduanas.....	\$	4.000,000
Salinas.....		1.500,000
Bienes desamortizados.....		25,000
Bienes nacionales.....		3,000
Correos.....		120,000
Impuesto fluvial.....		121,000
Ferrocarril de Panamá.....		260,000
Ingresos varios.....		10,000
Telégrafos.....		80,000
Timbre nacional y papel sellado		1.000,000
Consulados de Liverpool y Nueva York.....		52,000
Impuesto nacional de degüello.....		1.200,000
Amonedación.....		24,000
		<hr/>
Total.....	\$	8.395,000

§.º Se tendrán como incluidas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por el Honorable Consejo, y la exacción de las cuales debe empezar el próximo año económico; y disminuidas ó suprimidas las que se disminuyan ó supriman en virtud de las leyes que deben empezar á tener efecto en el mismo año económico.

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Por los sueldos del personal del Ministerio de Gobierno, según el proyecto de Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1886 á 1887..... \$ 752,278 85

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Por el sueldo de los empleados de este Ministerio, los del servicio Diplomático y Consular y los Intérpretes oficiales, según el mismo proyecto de Presupuesto. 382,840 ...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por los sueldos de los empleados del servicio económico de este Ministerio, y los del personal de las Aduanas, Salinas y Casas de Moneda..... 438,220 ...

MINISTERIO DE GUERRA.

Por los sueldos del personal civil del Ministerio de Guerra y del personal de las Secciones de Dirección y Mando y de Organización y Servicio..... 111,744 ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Por los sueldos del personal del Ministerio de Instrucción pública y el servicio personal de la Universidad nacional y de la Instrucción primaria de los Departamentos. 297,193 30

MINISTERIO DEL TESORO.

Por los sueldos del personal del Ministerio del Tesoro y el de la Oficina general de Cuentas, Tesorería general, Pagaduría central, Juzgado de ejecuciones nacionales, Agencias de Bienes desamortizados é Inspección de Bancos..... 87,324 ...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por los sueldos del personal del Ministerio de Fomento..... 21,160 ...

B.—PLIEGO 1.º

CRÉDITOS adicionales aprobados por el Consejo Nacional Legislativo para el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1886 á 1887.

PARTE PRIMERA.

PRESUPUESTO DE RENTAS.

Art. 1.º El monto de las rentas y contribuciones nacionales que se

recauden en el próximo bienio económico de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888, para atender á los gastos de la Administración nacional, se computa por aproximación en la suma de diez y seis millones setecientos noventa mil pesos (\$ 16.790,000) conforme al siguiente pormenor :

Aduanas.....	\$	8.000,000
Salinas.....		3.000,000
Bienes desamortizados.....		50,000
Bienes nacionales.....		6,000
Correos.....		240,000
Impuesto fluvial.....		242,000
Ferrocarril de Panamá.....		520,000
Ingresos varios.....		20,000
Telégrafos.....		160,000
Timbre nacional y papel sellado.....		2.000,000
Consulados de Liverpool y Nueva-York.....		104,000
Impuesto nacional de degüello.....		2.400,000
Amonedación.....		48,000
		<hr/>
Total.....	\$	16.790,000
		<hr/>

§. Se tendrán como incluídas en este artículo las rentas y contribuciones que se establezcan por el Consejo Nacional Legislativo, cuya recaudación debe empezar en el próximo bienio ; é igualmente se considerarán disminuidas y suprimidas las que se disminuyan y supriman en virtud de las leyes que deben empezar á tener efecto en el mismo bienio económico.

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Art. 2.º Abrense al Gobierno Ejecutivo, con arreglo al cuadro marcado con la letra G para gravar la cuenta general del Tesoro con los gastos que causen durante la vigencia económica de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888 en servicio de los diferentes Departamentos administrativos y créditos contra el Tesoro de la República, hasta la concurrencia de.....\$ 20.096,565 40

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Por los sueldos que corresponden al Ministerio de Gobierno, según la ley respectiva, en el bienio de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888 (aproximación)..... \$ 2.662,620

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Por los sueldos que corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, según la ley respectiva, en el bienio de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888 (aproximación)..... 768,984

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por los sueldos que corresponden al Ministerio de Hacienda, según la ley respectiva, en el bienio de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888 (aproximación)..... 876,440

MINISTERIO DE GUERRA.

Por los sueldos que corresponden al Ministerio de Guerra, según la ley respectiva, en el bienio de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888, y para los del personal de las Secciones de Dirección y Mando y de Organización y Servicio..... 227,208

Capítulo (nuevo para después del 48).

Artículo (nuevo). Hospitales Militares (P)..... 39,400

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Por los sueldos que corresponden al Ministerio de Instrucción pública, según la ley respectiva, en el bienio de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888 (aproximación)..... 673,552

MINISTERIO DEL TESORO.

Por los sueldos que corresponden al Ministerio del Tesoro, según la ley respectiva, durante el bienio de 1.º

de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888 (aproximación) 165,720

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por los sueldos que corresponden al Ministerio de Fomento, según la ley respectiva, en el bienio de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888 (aproximación) 46,560

C. PLIEGO 2.º

CONTRACRÉDITOS parciales adoptados por el Consejo Nacional Legislativo para el Presupuesto de Gastos que ha de regir en la vigencia económica de 1º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888. (Modificaciones á los contracréditos generales. Pliego 1º)

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Capítulo 8º

Art. 24. Sección 3.ª (Contabilidad)
 § 1.º Un Jefe de Sección.....\$ 1,800

Capítulo 11.

Art. 31. Para gastos de impresión, subvención á periódicos y encuadernación.....\$ 30,000

Capítulo 14.

Corte Suprema de Justicia.

Art. 37. Secretaría.
 § 3.º Sueldo de tres Escribientes (bienio).....\$ 3,600

Capítulo 18.

Art. 42.
 § 10. Al Hospital de Barranquilla..... 2,000

Pasan..... 37,400

Vienen..... 37,400

Capítulo 26.

Telégrafos (P.)

Art. 91.

§. Un primer Telegrafista al servicio del Presidente de la República.....\$	1,680
§ 9.º Honda.	
Un primer Telegrafista.....	720

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulo 45.

Monedas (M.)

Art. 182. Para montar las máquinas nuevas de vapor encargadas á Europa, hasta.....\$	10,000
--	--------

MINISTERIO DE GUERRA.

Capítulo 48.

Art. ... Por los sueldos de los empleados del Ministerio de Guerra y el personal de las Secciones de Dirección y Mando y de Organización y Servicio.....	161,688
--	---------

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Capítulo 54.

Art. 202. § 2.º Para dar cumplimiento á la ley de 1883, por la cual se crean en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario ciertas becas.....\$	12,000
---	--------

Art. 217. Para subvencionar la escuela de comercio de Bogotá, en la proporción que lo disponga el Poder Ejecutivo..... \$	2,400
---	-------

Pasan.....\$	325,888
--------------	---------

Vienen.....\$ 325,888

MINISTERIO DEL TESORO.

Capítulo 70.

Art. 240. Para pagar los intereses de los billetes del Banco Nacional\$ 100,000

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulo 78.

Art. 275. Aseo de la ciudad de Bogotá.....\$ 5,000

Art. 279. Ferrocarril del Cauca.....\$ 172,000

Capítulo 79.

Art. 285. Ornamentación de plazas, plazuelas y otros sitios de la capital de la República.....\$ 50,000

Total.....\$ 652,888

D. PLIEGO 2.º

CREDITOS ADICIONALES aprobados por el Consejo Nacional Legislativo para el Presupuesto de Rentas y Gastos que ha de regir durante la vigencia económica de 1.º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888. (Modificaciones á los créditos adicionales generales. Pliego 1º)

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Capítulo nuevo (para después del 5.º)

Artículo (nuevo). Para pagar las dietas, viáticos y empleados del Consejo Nacional Legislativo en el año de 1887 (aproximación).....\$ 25,000

Capítulo 8º

Art. 24. § 1.º Sueldo del Jefe de la Sección 3.ª del Ministerio de Gobierno..... 3,840

Capítulo 11.

Art. 31. Para gastos de impresión, subvención á periódicos y encuadernación..... 100,000

Capítulo 13.

Inspección de la Navegación fluvial (P).

Artículo (nuevo para antes del 32). Para pagar los sueldos de los Inspectores de la Navegación fluvial en las ciudades de Honda, Barranquilla y Cartagena, á \$ 1,800 anuales cada uno.....	10,800
--	--------

Capítulo 18.

Gastos varios.

Art. 42. § 12. Al Hospital de Barranquilla, en el bienio	6,000
Art. 42. Para completar los cuatro mil pesos que por ley de este año (1886) se ha mandado pagar al Hospital de Caridad y Casa de huérfanos de Zipaquirá, en el bienio	3,200
§ 16 (nuevo). A cada uno de los Hospitales de las ciudades de Cali y Tunja, á \$ 2,000 anuales.....	8,000
§ 17 (nuevo). Al Hospital de Chiquinquirá, en el bienio	2,000

Capítulo 19.

Art. (para antes del 44). Para pago de una Comisión científica, compuesta de dos médicos, que se traslade á la ciudad de Cúcuta á curar la fiebre amarilla que se ha desarrollado en esa ciudad.....	5,000
---	-------

Capítulo 8.º

Art. 22. (Sección 1.ª—§.º para después del 3.º) Un Oficial-Escribiente, á \$ 80 mensuales.....	1,920
---	-------

Capítulo 20.

Art. 45. § (nuevo). Un Jefe de los buzoneros, á \$ 960 anuales.....	1,920
§ 10 (nuevo). Doce buzoneros, á razón de \$ 300 anuales cada uno.....	7,200

Artículo (nuevo para después del 45). Para pagar veinticuatro viajes de los Mensajeros de Bogotá á Medellín y viceversa, á \$ 200 por cada viaje (doce por año)... 4,800

Capítulo 22

Art. 65. Administraciones subalternas de Correos dependientes de la principal de Santa Marta.
Remolino..... 720

Capítulo 26.

Art. 91. § 1.º Un primer Telegrafista al servicio del señor Presidente de la República, á razón de \$ 1,200 anuales..... 2,400

§ 9.º Un primer Telegrafista en Honda, á \$ 960 anuales..... 1,920

Artículo (nuevo). Para pagar al Telegrafista de Palmira, señor Miguel Alvarez, por sueldos y muebles que se le quedaron á deber en la vigencia de 1881 á 1882..... 100

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulo 39.

Artículo (nuevo). Para mobiliario de las oficinas de Riosucio y Turbo..... 180 40

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Capítulo 54.

Universidad nacional.

Art. 288. Colegio del Rosario. Para dar cumplimiento á la ley de 1883, por la cual se crean en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario ciertas becas (bienio)..... 12 ,000

Capítulo 58.

Artículo (nuevo). Para pagar á José Fernández el valor de los útiles de escritorio que suministró á la Escuela Normal de Institutoras de Popayán, en el trimestre de Junio, Julio y Agosto de 1884..... 25

Art. (nuevo). Para dar cumplimiento á la Ley 66 de 23 de Noviembre de 1886, que ordena la fundación de una beca perpetua en el Colegio Pío Latino-Americano (pagadera en oro).....	8,000
Artículo (nuevo). Para dar cumplimiento á la Ley 45 de 1886.....	12,000

MINISTERIO DEL TESORO.

Capítulo 70.

Art. (nuevo). Para dar cumplimiento á la Ley 39 de 1886.....	16,000
--	--------

Capítulo 74.

Artículo (nuevo). Para pagar á la señorita Margarita Arboleda Torres la pensión decretada por la Ley 17 de 1886.....	720
Artículo (nuevo). Para pagar á la señora Rita Cabrera la recompensa decretada por la Corte Suprema.....	350
Artículo (nuevo). Para pagar á la señora María Josefa Agudelo de Baraya y á sus hijos menores las pensiones atrasadas.....	1,400
Artículo (nuevo). Para pagar á la señora Petronila del Río la pensión decretada por la Corte Suprema.....	720
Artículo (nuevo). Para pagar al inválido señor Ramón Peñafort sus pensiones atrasadas.....	818 60
Artículo (nuevo). Para pagar al soldado Salvador Méndez la pensión que le decretó la Corte Suprema.....	120
Artículo (nuevo). Para pagar al señor Baltasar Uribe lo que se decretó á su favor por sentencia de la Corte Suprema.....	300

MINISTERIO DE FOMENTO.

CAPITULO 77.

Artículo (nuevo). Para contribuir á los gastos que ocasione la Comisión de minas creada por el decreto número 268 del Gobernador del Tolima (ley 15 de 1886).	40,000
Artículo (nuevo). Para pagar á buena cuenta el valor	

de doscientas acciones que toma el Gobierno en la empresa de la Casa de fundición y apartado de metales (ley 15 de 1886).....	50,000
Artículo (nuevo). Para dar cumplimiento á la ley 5.ª de 1886.....	10,000
Artículo (nuevo). Para dar cumplimiento al contrato celebrado en Marzo de 1881 entre el Ministro de Fomento y el señor Manuel C. Bello, como representante de los señores López & Navarro de Bolívar (ley 6.ª de 1886).....	15,000
Artículo (nuevo). Para la garantía del 7 por 100 sobre el capital que se emplee en la construcción del Ferrocarril del Cauca y el del Magdalena (ley 4.ª de 1886), aproximación.....	80,000
Artículo (nuevo). Para dar cumplimiento á la ley 25 de 1886.....	50,000
Artículo (nuevo). Para dar cumplimiento á la ley 30 de 1886.....	2,000
Artículo (nuevo). Para dar cumplimiento á la ley 21 de 1886.....	15,000
Artículo (nuevo). Para pagar, según la ley, la construcción del Ferrocarril del Cauca.....	175,000
Artículo (nuevo). Para dar cumplimiento á la ley 46 de 1886.....	4,000
Artículo (nuevo). Para dar cumplimiento á la ley 73 de 1886.....	5,000
Artículo (nuevo). Para auxiliar las misiones católicas del Caquetá.....	4,000
Artículo (nuevo). Para dar cumplimiento al convenio de 9 de Marzo de 1886, celebrado entre el Gobierno Ejecutivo y el señor Eduardo W. Smith.....	24,000
Artículo (nuevo). Para auxiliar la venida de seis misioneros á la Goajira y la Nevada, Departamento del Magdalena.....	1,800

CAPÍTULO 78.

Art. 275. Aseo de la ciudad de Bogotá (bienio).....	20,000
Artículo (nuevo). Para pagar á la Compañía de vapores del Pacífico lo que se le adeuda por contrato de 21	

de Junio de 1870, y lo que devengue en el bienio de 1887 á 1888.....	42,400
Artículo (nuevo). Para arreglar una vía de coches en la ciudad de Bogotá.....	15,000

CAPITULO 79.

Art. 285. Ornamentación de plazas, plazuelas y otros sitios de la capital de la República, inclusive \$ 10,000 que se destinan á la construcción del embaldosado de mármol de la Catedral.....	50,000
--	--------

E. PLIEGO NUMERO 3.

CAPÍTULO final para el Presupuesto de Gastos que ha de regir en la vigencia económica de 1º de Enero de 1887 á 31 de Diciembre de 1888.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. ... En caso de deficiencia de los recursos del Presupuesto, el orden de preferencia en que deben satisfacerse los gastos del servicio público, es el siguiente:

- 1.º Raciones del Ejército.
- 2.º Comisiones militares.
- 3.º Hospitales militares.
- 4.º Material del Ejército.
- 5.º Material de Correos y Telégrafos.
- 6.º Impresiones oficiales.
- 7.º Sueldos de empleados.
- 8.º Créditos que deben satisfacerse á los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia, pensiones de las monjas exclaustradas y alquiler de los edificios en que deban habitar.
- 9.º Créditos reconocidos por virtud de contratos procedentes de servicios de interés público.
10. Renta nominal.
11. Pensiones civiles y militares en el orden que designen las leyes de la materia.
12. Todos los demás créditos.

El Tesorero general y demás pagadores nacionales son personalmente responsables del cumplimiento de las órdenes que reciban; en contravención á lo dispuesto en este artículo.

Art. ... No podrá hacerse ningún pago de vigencia anterior mientras no esté cubierto todo el servicio corriente.

Art. ... Autorízase al Poder Ejecutivo para legalizar todos los gastos hechos por anticipación, correspondientes á vigencias económicas espiradas según los datos que suministre la cuenta general del Presupuesto y del Tesoro.

Artículo ... Con excepción de los sueldos y partidas comprendidos en los pliegos de Créditos adicionales, así como de las que por su naturaleza impliquen una sola erogación, todas las demás partidas del Presupuesto que sean destinadas á gastos de Administración y que estén incluídas en el Proyecto del Poder Ejecutivo para un año, se duplicarán al tiempo de hacer la liquidación del Presupuesto, y se incluirán, además, las partidas votadas en leyes preexistentes.

Por regla general, la liquidación del Presupuesto en lo referente á sueldos de los empleados nacionales, se hará teniendo en cuenta las disposiciones de la ley que fija las asignaciones y sueldos de dichos empleados, expedida por el Consejo Nacional Legislativo en sus sesiones de 1886.

Artículo ... Esta ley empezará á regir desde el 1.º de Enero del año de 1887.

Adoptadas por el Consejo Nacional Legislativo en la sesión del día diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.

El Secretario, *Roberto de Narváez.*

El Secretario, *Manuel Brigard.*

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Diciembre 20 de 1886.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro del Tesoro,

JORGE HOLGUÍN.